

## **Contrato de Transporte**

Al comprar un boleto para viajar con Air Century, usted establece un contrato de transporte con nosotros.

Las condiciones de transporte de Air Century aplican a viajes domésticos e internacionales y establece los términos en los que Air Century ofrece el transporte de pasajeros.

Air Century puede modificar estas condiciones de transporte en cualquier momento, salvo lo dispuesto por la ley. Su viaje es regido por las reglas vigentes en la fecha en que compró su boleto; provisto, sin embargo, que Air Century se reserva el derecho de aplicar las reglas vigentes en la fecha de su viaje donde razonablemente vea necesario por razones operacionales y donde el cambio en la regla no tiene un impacto negativo significativo. Ningún empleado o agente de boletos de Air Century tiene autoridad para modificar ninguna disposición de las Condiciones de Transporte a menos que esté autorizado por escrito por un oficial administrativo de Air Century.

- [\*\*Capítulo 1- Definiciones\*\*](#)
- [\*\*Capítulo 2 - Aplicación\*\*](#)
- [\*\*Capítulo 3 - Seguridad Aeroportuaria\*\*](#)
- [\*\*Capítulo 4 - Reservas\*\*](#)
- [\*\*Capítulo 5 - Servicios Especiales\*\*](#)
- [\*\*Capítulo 6 – Boleto y Créditos\*\*](#)
- [\*\*Capítulo 7 - Tarifas y Reembolsos\*\*](#)
- [\*\*Capítulo 8 - Equipaje\*\*](#)
- [\*\*Capítulo 9 - Formalidades Administrativas\*\*](#)
- [\*\*Capítulo 10 - Sobreventa\*\*](#)
- [\*\*Capítulo 11 - Conducta a Bordo\*\*](#)
- [\*\*Capítulo 12 – Horarios y Operaciones\*\*](#)
- [\*\*Capítulo 13 - Servicios a Bordo\*\*](#)
- [\*\*Capítulo 14 - Acuerdos Comerciales\*\*](#)

### CAPÍTULO 1 - **DEFINICIONES**

“Acuerdos de Código Compartido”: son acuerdos que permiten el uso del código designador de una o varias aerolíneas en un vuelo o segmento operado por otra.

“Aerolínea Autorizada” es cualquier otra aerolínea autorizada por EL TRANSPORTADOR para usar de forma no exclusiva el código designador Y2 o su marca para identificar comercialmente su operación, manteniendo cada aerolínea su control operacional.

“Agente Autorizado” es la persona natural o jurídica con la que EL TRANSPORTADOR tiene una relación comercial para la venta y distribución de sus servicios, y de los servicios de otras aerolíneas, cuando así se autorice. El agente es un comerciante, independiente, que ejerza actividad a través de una

empresa propia con personal a su cargo, en nombre y representación de EL TRANSPORTADOR, de acuerdo con las instrucciones que para tal fin le imparta EL TRANSPORTADOR.

"Armas y Otros Artículos u Objetos Peligrosos" cualquier objeto que pueda ser usado para atentar contra la integridad física de personas, o para causar daños en instalaciones aeroportuarias, aeronaves u otros bienes.

"Autoridades" miembros de la fuerza pública, policía nacional, fuerzas militares, agentes o representantes de seguridad, migración, aduanas o aeronáutica o quien haga su vez en el país correspondiente y que esté investido de poder por las leyes u órganos competentes.

"ACSA o Air Century" Cualquier referencia a "Air Century" o "ACSA" en este contrato se refiere a Air Century S.A.

"Ticket o Boleto" es el registro del contrato, incluyendo los Tickets electrónicos para el transporte aéreo suministrado por EL TRANSPORTADOR bajo ciertos términos y condiciones, para el transporte de aquel Pasajero cuyo nombre aparezca en el Ticket y de conformidad con las tarifas y regulaciones que resulten aplicables. Un Ticket electrónico es el registro del contrato del Ticket procesado y mantenido dentro del sistema electrónico de reservas de EL TRANSPORTADOR. A quien compra un Ticket se le suministra un recibo que contiene la referencia para ubicar el registro dentro de los sistemas de registro de EL TRANSPORTADOR, y un resumen de la información del Ticket.

"Cambios Operacionales" es la afectación de un vuelo por razones asociadas o relacionadas con la operación las cuales podrán ser de tipo interno o externo.

"Certificado Médico" documento, expedido como consecuencia de un examen médico, que constituye evidencia aceptable de la condición psicofísica del titular.

"Circunstancias Imprevistas": Son causas ajenas al normal desenvolvimiento de la actividad del TRANSPORTADOR que impiden que el vuelo se lleve a cabo o que retrasen su salida o llegada, tales como factores meteorológicos, fallas técnicas no correspondientes al mantenimiento programado o rutinario de la aeronave, factores o circunstancias relacionadas con Pasajeros o terceros, fallas de los equipos de soporte en tierra, factores políticos, huelgas, insurrección civil, guerras, estado de sitio, cierre de aeropuerto o de fronteras, entre otros.

"Código Designador del Transportador" designa el código alfanumérico de 2 letras/números asignado por la IATA (Asociación Internacional de Transporte Aéreo por sus siglas en inglés) que el TRANSPORTADOR o cualquiera de las Aerolíneas Autorizadas decide utilizar para identificarse como tal. Una o más aerolíneas pueden utilizar el mismo Código bajo acuerdo.

"Condiciones del Contrato de Transporte" son las que se encuentran contenidas en este documento.

"Conexión" cambio de un vuelo a otro que el Pasajero realiza en un punto distinto a los de origen y destino indicados en el Boleto para llegar a su destino. Puede conllevar o no cambio de aeronave y cambio en el número de vuelo.

“Control de Seguridad” está constituido por los procedimientos y medidas tendientes a evitar que se introduzcan en los aeropuertos, zonas estériles y aeronaves, personas, armas y artículos u objetos peligrosos, como se encuentran definidos en este documento, que puedan cometer o utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita o que por su naturaleza se constituyan en riesgo para la seguridad de las personas y de las aeronaves.

“Convención” significa cualquiera de los siguientes instrumentos, según sea aplicable:

- El Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre 1929 (El Convenio de Varsovia).
- Protocolo que modifica el convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo. La Haya, 28 de septiembre 1955.
- Protocolos Montreal I, II, III y IV. Montreal, 1975.
- Convenio complementario del Convenio de Varsovia para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional realizado por quien no sea el TRANSPORTISTA O TRANSPORTADOR contractual. Guadalajara de 1961.
- El Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional. Montreal de 1999.

Y en general cualquier instrumento o tratado internacional que sea aplicable a los servicios de EL TRANSPORTADOR.

“Cupón o Crédito de Vuelo” documento que por su contenido habilita al beneficiario del mismo a realizar el vuelo que se especifica en éste, bajo las condiciones que allí se indican. Puede ser emitido en papel o por medio electrónico, en cuyo caso el contenido del estado de los cupones que se refleja en el boleto electrónico se encuentra en la base de datos de EL TRANSPORTADOR.

“Días” son días calendario completos. Para propósitos de notificaciones, el día en el cual se emite la comunicación no será contado, y para efectos de determinar el término de un período de validez, el día en el que el ticket fue emitido o el vuelo inició, no será contado.

“Equipaje” designa los artículos, efectos y otros objetos personales de un Pasajero, destinados a ser llevados o utilizados por él. Salvo disposición contraria, dicho término designa tanto los equipajes registrados del Pasajero como los no registrados o equipaje de mano.

“Equipaje de Mano” es aquel que el Pasajero conserva consigo bajo su custodia, cuidado, control y responsabilidad durante el vuelo y su permanencia dentro de los aeropuertos involucrados.

“Equipaje de Transferencia entre Líneas Aéreas” equipaje registrado que se transborda de la aeronave de un TRANSPORTADOR a la aeronave de otro transportador, durante el viaje del usuario.

“Equipaje Extraviado” equipaje registrado que no se ubica después de veintiún (21) días de búsqueda, contados a partir del día en que finaliza el vuelo.

“Equipaje Libre Permitido” es la cantidad de equipaje en peso, piezas y/o en volumen que tiene derecho a llevar el Pasajero sin costo adicional. La cantidad de piezas, el volumen y el peso se determinarán para cada ruta y/o tarifa.

“Equipaje No Reclamado” equipaje que llega a un aeropuerto y ningún Pasajero reclama, este equipaje puede llegar sin Etiqueta o Talón de equipaje.

“Equipaje Registrado (y/o Facturado)” es aquel que ha sido puesto bajo custodia de EL TRANSPORTADOR para su transporte y por el cual se ha entregado una etiqueta de equipaje al Pasajero.

“EL TRANSPORTADOR” designa al transportador (de aire o tierra) que emite el boleto y todos los transportadores que ejecutan el transporte del Pasajero y/o de su Equipaje.

“Escalas” designa cada uno de los puntos donde se interrumpe temporalmente el trayecto de un Pasajero, con excepción de los puntos de origen y de destino indicados en el boleto o mencionados en los horarios de EL TRANSPORTADOR como paradas intermedias previstas en el itinerario de los Pasajeros.

“Etiqueta o Talón de Equipaje” documento emitido por EL TRANSPORTADOR con el fin de identificar los equipajes facturados.

“Exceso de Equipaje” Cualquier excedente sobre el Equipaje Libre Permitido en peso, volumen o en número de piezas autorizadas, el cual se cobrará en adición al boleto, y solo podrá ser transportado una vez lo determine EL TRANSPORTADOR.

“Frecuencia” cantidad de vuelos que se realizan en una determinada ruta.

“Fuerza Mayor o Caso Fortuito” razones meteorológicas, circunstancias imprevistas u otras condiciones que no se encuentren bajo el control de la aerolínea incluyendo pero sin limitarse a situaciones como disturbios, huelgas, cierre fronterizo, pandemia declarada por la OMS, actos de terrorismo, guerra etc.

“IATA” International Air Transport Association por sus siglas en inglés, Asociación Internacional de Transporte Aéreo en español.

“IDAC” Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“JAC” Junta de Aviación Civil.

“Inspección” aplicación de medios visuales, técnicos o de otro tipo para detectar la presencia o posesión de armas, explosivos, materias o sustancias peligrosas o ilegales que pueden utilizarse para cometer

actos de interferencia ilícita, o para detectar personas que pudieren cometer tales actos. Esta puede ser realizada por EL TRANSPORTADOR, el Operador de Aeropuerto o las autoridades correspondientes.

"Itinerario" conjunto ordenado de los vuelos enmarcados dentro de un esquema horario, o número plural de vuelos operados con regularidad por EL TRANSPORTADOR. Puede incluir equipos, horarios, rutas y Frecuencias.

"Mercancías Peligrosas y/o Prohibidas" son todos aquellos elementos o sustancias catalogadas como explosivos, inflamables, gases, ácidos, corrosivos, radioactivos, material biológico, y/o aquellas decretadas como tales por la línea aérea o por las leyes o regulaciones nacionales o internacionales.

"No-Show" es el Pasajero, que teniendo una Reserva Confirmada para un determinado vuelo no se presenta a él en los tiempos determinados por EL TRANSPORTADOR, lo cual genera la cancelación del itinerario de la reserva y puede generar cargos o penalidades para el Pasajero.

"Operador de Aeropuerto" persona natural o jurídica autorizada para administrar un aeropuerto.

"Pasajero o Viajero" es la persona, exceptuando los miembros de la tripulación, transportada o que debe ser transportada en una aeronave en virtud de un contrato de transporte. Es la otra parte del contrato de transporte.

"Individuo en Condición de Discapacidad" es la persona que tiene o ha tenido un impedimento físico o mental, ya sea permanente o transitorio, que limita sustancialmente una o más de las actividades vitales principales. Se consideran actividades vitales las siguientes: cuidar de sí mismo, llevar a cabo tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender, entender y obedecer órdenes sencillas y trabajar.

"Reembolso" es la devolución del valor total o parcial pagado por un servicio no utilizado de la aerolínea por razones voluntarias o involuntarias que hace EL TRANSPORTADOR al Pasajero, y que podrá estar sometido a determinadas condiciones para su aplicación. Las tarifas identificadas como no reembolsables por condiciones tarifarias aceptadas previamente por el Pasajero no serán reembolsadas y para las tarifas identificadas con penalidad por reembolso serán reembolsadas luego de descontar la penalidad que corresponda según la regla tarifaria.

"Reserva Confirmada" se entiende por reserva confirmada la separación de uno o más cupos para una o más personas, en uno o más vuelos, en fechas, tarifas y rutas específicas. La confirmación de la reserva en los registros internos de EL TRANSPORTADOR consta en el código de reserva (*Passenger Name Record* [PNR]) de cada vuelo. Se requiere la confirmación anticipada de la reserva.

"Servicio A Bordo" es aquél ofrecido por EL TRANSPORTADOR durante el vuelo y varía dependiendo del tipo de aeronave, la ruta, duración y características del vuelo. El servicio a bordo puede incluir bebidas, comidas y entretenimiento.

"Tarifa" es el precio que paga el Pasajero por el servicio de transporte y las condiciones de aplicación de la misma. Las tarifas están sujetas a condiciones de utilización que se refieren entre otros a períodos de validez en el tiempo, condiciones de pago, restricciones de endosos, estipulaciones sobre reembolsos, utilización en determinados vuelos, tiempo mínimo o máximo de estadía en el lugar de destino, días específicos de viajes, penalidades, reglas de equipaje permitido y otras condiciones aplicables.

"Tasa Aeroportuaria" es el valor que se cobra al Pasajero por el uso de las facilidades aeroportuarias, y que podrá ser recaudado por el Transportador, bien sea en el boleto o en cada aeropuerto, y debe ser pagado por el Pasajero.

"Tránsito" es la permanencia de la aeronave o del Pasajero en tierra entre destino y destino.

"Trayecto" tramo entre dos puntos determinados. Para efectos comerciales hace referencia al servicio de transporte aéreo que se presta entre una ciudad y otra.

"Vuelo Cancelado" Es aquel vuelo que habiendo estado programado no se realiza por causas internas o externas al Transportador Aéreo.

"Vuelo Demorado" Es aquel vuelo cuya hora de salida es mayor a la hora del itinerario.

## CAPÍTULO 2 - **APLICACIÓN**

Artículo 2.1. General. Las Condiciones contenidas en el presente Contrato de Transporte, aplican en aquellos vuelos o segmentos de vuelo donde el nombre: "AIR CENTURY", o el código designador **Y2** estén indicados en la casilla de la aerolínea en el Cupón de Vuelo respectivo.

Artículo 2.2. Aplicabilidad. Estas Condiciones de Transporte son aplicables a menos que sean contrarias a la Constitución Nacional, los Convenios y las leyes o reglamentaciones de los países donde apliquen. Si alguna disposición de estas Condiciones de Transporte no tiene validez, las otras disposiciones continuarán siendo válidas.

Artículo 2.3. Acuerdos. Para algunos o todos los servicios EL TRANSPORTADOR ha celebrado Acuerdos de Código Único, Código Compartido, de fletamento o chárter con otras aerolíneas, transportadores o particulares. Esto significa que incluso en el evento en que al Pasajero le haya sido expedido un boleto con el código designador de EL TRANSPORTADOR, o con su nombre como aerolínea transportadora, el transportador que operará el vuelo puede ser otro diferente. En este caso, y en aplicación del numeral anterior, serán aplicables estas Condiciones Generales de Transporte, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios o leyes aplicables al caso particular.

Artículo 2.4. Acuerdos Interlínea. Cuando EL TRANSPORTADOR lleve a cabo la expedición de un Ticket, registro de equipaje, o haga cualquier otro tipo de arreglo para vender en sus propios tickets segmentos de otra aerolínea en la modalidad interlínea (ya sea que dicho transporte haga parte de un servicio directo o no), EL TRANSPORTADOR únicamente actuará como agente para la otra aerolínea en

lo que respecta a estas capacidades limitadas, y no asumirá ninguna responsabilidad por los actos u omisiones de la otra aerolínea.

### CAPÍTULO 3 - **SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

#### Artículo 3.1. Seguridad Aeroportuaria.

3.1.1. Objetivo. Los transportadores que se dediquen a la aviación civil nacional e internacional podrán desarrollar e implementar acciones y procedimientos tendientes a prevenir actos violatorios de las leyes y regulaciones nacionales e internacionales y a prevenir actos de interferencia ilícita. Este Contrato de Transporte está sujeto a las leyes, reglamentos, normas y directivas de seguridad impuestas por las agencias gubernamentales, incluyendo pero sin limitarse a las impuestas durante o como resultado de una emergencia nacional, guerra, disturbios civiles o actividades terroristas. En el caso de un conflicto entre las normas contenidas en el presente Contrato de Transporte y las leyes gubernamentales, regulaciones, reglas y directivas de seguridad aplicables, estas últimas prevalecerán.

3.1.2. Alcance. Estos procedimientos podrán regir la Inspección, la seguridad de la aeronave y las instalaciones, conocimiento y reporte de actos de interferencia ilícita, entrenamiento y planeamiento de contingencias y emergencias en todos los puntos servidos por EL TRANSPORTADOR.

#### Artículo 3.2. Control de Equipajes.

##### 3.2.1. Equipaje Registrado.

3.2.1.1. Todo Equipaje Registrado podrá ser revisado mediante cualquier tipo de dispositivo o medio, en presencia o aún en ausencia del Pasajero, y con o sin su conocimiento o consentimiento, con el fin de evitar actos de interferencia ilícita o cualquier daño a la aeronave, a los pasajeros y terceros. Este control será ejercido por las Autoridades del país correspondiente. Cada Pasajero es responsable ante EL TRANSPORTADOR y las Autoridades competentes del contenido de su Equipaje.

3.2.1.2. Ni EL TRANSPORTADOR ni cualquiera de sus empleados o agentes será responsable por cualquier daño, destrucción, pérdida, demora, denegación de transportar, confiscación de propiedad etc. que resulte de las Inspecciones de seguridad o de la negativa o incumplimiento del Pasajero de cumplir con lo requerido en materia de seguridad.

3.2.1.3. El Pasajero deberá abstenerse de incluir dentro de su Equipaje Registrado los elementos que pueden ser afectados por las maquinariass de rayos x o de inspección. Cualquier daño ocasionado no es responsabilidad de Air Century.

##### 3.2.2. Equipaje de Mano.

3.2.2.1. Todo Equipaje de Mano también podrá ser sometido a revisión de seguridad, en las mismas condiciones establecidas para el Equipaje Registrado en los artículos anteriores.

3.2.2.2. Adicionalmente, todo el Equipaje deberá cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Capítulo 8, Equipaje, del presente Contrato de Transporte.

### Artículo 3.3. Control de Pasajeros.

3.3.1. Revisión. EL TRANSPORTADOR podrá practicar revisiones o requisas al Pasajero en beneficio de la seguridad, utilizando cualquier medio diseñado para tales fines.

3.3.2. Identificación de Pasajeros. Los Pasajeros deberán identificarse plenamente, en el momento del chequeo y del embarque, mediante la verificación de un documento de identidad válido de acuerdo con lo requerido por la Autoridad competente y del nombre en el Billete de pasaje.

Los Pasajeros son responsables de presentar los documentos de viaje y de identidad requeridos por las leyes de los diversos países a través de, desde los cuales o hacia donde se vayan a transportar o que estén incluidos en sus trayectos de viaje. EL TRANSPORTADOR podrá rehusar válidamente y sin responsabilidad alguna el transporte del Pasajero cuando éste no se identifique plenamente o no posea todos los documentos y visas necesarios para el viaje. La fotocopia de los documentos necesarios para el viaje no serán aceptados. Solo se aceptarán documentos originales que estén en buena condición y vigentes. Para todos los efectos deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Capítulo IX sobre Formalidades Administrativas.

Artículo 3.4. Negación al Transporte. Air Century tendrá el derecho de negar el embarque o de bajar de la aeronave en cualquier punto, a cualquier Pasajero por las siguientes razones:

- (a) Cuando el Pasajero se niega a producir una identificación válida a pedido y falla o se niega a cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato de Transporte.
- (b) Cuando dicha persona participa o está involucrada en algún incidente que atenta o ponga en riesgo la integridad física o la seguridad de los Pasajeros, los miembros de la tripulación, el Equipaje, la carga o la aeronave.
- (c) Cuando dicha persona no permite la inspección de su persona o propiedad como el Equipaje Registrado o de Mano.
- (d) Cuando dicha persona puede representar una amenaza para la seguridad del vuelo, para la comodidad, el orden o disciplina abordo, salud o conveniencia de los otros Pasajeros y de la tripulación y la sanidad del vuelo.
- (e) Cuando dicha persona ha cometido una falta grave en un vuelo anterior.
- (f) Cuando dicha persona está incluida en las listas con impedimento de viaje emitidas por las Autoridades competentes en cualquiera de los países donde EL TRANSPORTADOR tiene operaciones.



- (g) Cuando dicha persona no posee los documentos de viaje válidos, pretende ingresar a un país para el que no posee la documentación necesaria, si destruye su documentación durante el viaje, o rehúsa entregar sus documentos a la tripulación.
- (h) Cuando dicha persona presenta un boleto adquirido en forma fraudulenta o reportado como hurtado o falso, o cuando no suministra un documento de identificación satisfactorio para EL TRANSPORTADOR, o si no es la persona designada como Pasajero en el Boleto.
- (i) Cuando dicha persona no ha usado los boletos en secuencia o presenta un boleto que no haya sido emitido por EL TRANSPORTADOR o su agente autorizado, o cuyo boleto aparece alterado en cualquier forma.
- (j) Cuando dicha persona no obedece las instrucciones de seguridad y comportamiento impartidas por los representantes de EL TRANSPORTADOR, tanto en tierra como en vuelo, o cuando su comportamiento interfiera con las labores de los miembros de la tripulación.
- (k) Cuando dicha persona está intoxicada o bajo los efectos de alcohol o drogas.
- (l) Cuando dicha persona presenta un comportamiento agresivo o inaceptable.
- (m) Cuando dicha denegación obedezca al cumplimiento de leyes, regulaciones u órdenes de Autoridades competentes.
- (n) Cuando dicha denegación obedezca a razones meteorológicas, circunstancias imprevistas u otras condiciones que no se encuentren bajo el control de la aerolínea (incluyendo pero sin limitarse a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, como disturbios, huelgas, cierre fronterizo, pandemia declarada por la OMS, actos de terrorismo, guerra etc.) que estén ocurriendo, hayan sido reportadas o exista amenaza de éstas.

Air Century no se negará a proporcionar transporte por razones de raza, color, origen nacional, religión, sexo o ascendencia. Sujeto a estas calificaciones, Air Century si puede negarse a transportar algún pasajero, o puede retirar a cualquier pasajero de su vuelo, en tal caso de que sea razonablemente necesario a discreción exclusiva de Air Century para la comodidad o seguridad del pasajero, para la comodidad o seguridad de otros pasajeros o empleados de Air Century, o para la prevención de daños a la propiedad de Air Century o sus pasajeros o empleados.

Air Century no se rehusará a suministrar el transporte a un Individuo en Condición de Discapacidad, basado en su discapacidad, a excepción de las siguientes circunstancias:

- a) EL TRANSPORTADOR podrá denegar el transporte a cualquier pasajero por razones de seguridad, y en aquellos casos en que el equipaje del pasajero viole normas o requerimientos aplicables en materia de seguridad operacional o de seguridad de la aviación.

- b) EL TRANSPORTADOR podrá denegar el transporte a cualquier pasajero que requiera acomodaciones especiales por su discapacidad y que haya incumplido con la obligación de dar previo aviso y de realizar los requerimientos para su chequeo de acuerdo con lo establecido. Lo anterior no obstante EL TRANSPORTADOR realizará todos los esfuerzos razonables para acomodar a dichos pasajeros antes de denegar el transporte de los mismos.
- c) EL TRANSPORTADOR podrá requerir a los pasajeros con ciertas discapacidades, que vuelen con un acompañante como condición para suministrarles el transporte cuando quiera que EL TRANSPORTADOR considere en las siguientes circunstancias que dicho asistente es esencial para la seguridad:
  - (i) Cuando debido a una discapacidad mental el pasajero sea incapaz de comprender y responder instrucciones de seguridad.
  - (ii) Cuando el pasajero tenga discapacidades auditivas y visuales y sea incapaz de establecer comunicación con el personal de EL TRANSPORTADOR para efectos de recibir las instrucciones de seguridad.
  - (iii) Cuando el pasajero tenga un impedimento de movilidad tan severo que sea incapaz de asistirse en su propia evacuación.

#### CAPÍTULO 4 - **RESERVAS**

Artículo 4.1. Reservas. Todas las reservas son confirmadas electrónicamente. Ninguna persona tendrá derecho a transporte sin una reservación válida y confirmada. Ninguna reserva se considerará confirmada si la compra no se completa al menos treinta (30) minutos antes de la salida programada y hasta que el pago completo haya sido recibido. Ninguna reserva pagada con tarjeta de crédito se considerará confirmada si la transacción no es aceptada por nuestro validador de pago por cualquier razón, ya sea que se notifique o no al pasajero que la reserva ha sido cancelado. Las reservas son personales e intransferibles.

Artículo 4.2. Reservaciones Grupales. Cuando se reservan diez (10) o más personas como un grupo que viaja en el mismo itinerario aplican políticas especiales establecidas por EL TRANSPORTADOR. Si se cancela una reserva de grupo dentro de las veinticuatro (24) horas de la emisión de la reserva una semana o más previo a la fecha de salida del vuelo, el pago se reembolsará en su totalidad sin evaluación de una tarifa de cancelación. Dicho reembolso incluirá cualquier depósito que una parte o individuo deba hacer al momento de la reserva. Dichas reservas grupales están sujetas a todas las políticas y procedimientos de grupo aplicables establecidos por EL TRANSPORTADOR.

#### Artículo 4.3. Cambios y Cancelaciones de Reservas.

4.3.1. Una reserva podrá ser cancelada por las siguientes razones:

- (a) A solicitud de la agencia, o de la persona que hizo originalmente la reservación, o quien solicite la cancelación con por lo menos 48 horas antes de la hora de salida del vuelo.

- (b) Por EL TRANSPORTADOR cuando se comprueba duplicidad de la reserva, es decir, más de una reserva para la misma persona en el mismo número de vuelo y fecha; segmentos duplicados dentro de la misma reserva.
- (c) Por EL TRANSPORTADOR cuando se vence el tiempo límite de compra del boleto, sin que se haya completado el pago de este o cuando el Pasajero no cumple con las condiciones de compra de la tarifa.
- (d) Como consecuencia de No-Show (no presentación del Pasajero) en uno de los Trayectos reservados.
- (e) Por EL TRANSPORTADOR cuando dicha cancelación sea necesaria para cumplir con una regulación o solicitud gubernamental, o cuando dicha acción sea necesaria o recomendable por razones meteorológicas o por otras circunstancias imprevistas u otras condiciones que no se encuentren bajo el control del TRANSPORTADOR (incluyendo pero sin limitarse a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito) que estén ocurriendo, hayan sido reportadas o exista amenaza de éstas.

4.3.2. Una reserva podrá ser modificada por las siguientes razones:

- (a) A solicitud de la agencia o de la persona que hizo originalmente la reservación, o quien solicite la modificación, por cambio de fecha o de Itinerario o para agregar o suprimir informaciones diferentes a nombre de la persona que viaja.
- (b) Por EL TRANSPORTADOR cuando dicha cancelación sea necesaria para cumplir con una regulación o solicitud gubernamental, o cuando dicha acción sea necesaria o recomendable por razones meteorológicas o por otras circunstancias imprevistas u otras condiciones que no se encuentren bajo el control del TRANSPORTADOR (incluyendo pero sin limitarse a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito) que estén ocurriendo, hayan sido reportadas o exista amenaza de éstas, en cuyo caso deberá informar al Pasajero del cambio.

Artículo 4.4. Métodos de Pago. El boleto podrá ser pagado mediante los mecanismos que prevea EL TRANSPORTADOR directamente o a través de un Agente Autorizado. Para más información [www.aircentury.com/metodos-de-pago/](http://www.aircentury.com/metodos-de-pago/)

Artículo 4.5. Consentimiento para el Uso de la Información Personal. El pasajero reconoce que los datos personales han sido entregados a Air Century con el propósito de hacer una reservación para el transporte, obtener servicios auxiliares, facilitar la migración y los requisitos de entrada y poner a disposición tales datos a las agencias gubernamentales. Para estos fines, el pasajero autoriza a la Aerolínea a retener dicha información y transmitirla a sus propias oficinas, otros operadores, o los proveedores de tales servicios, en cualquier país en que se encuentren. Toda la información del pasajero se manejará de acuerdo con la Política de Privacidad de Air Century.

La Política de Privacidad del TRANSPORTADOR está disponible en [www.aircentury.com](http://www.aircentury.com).

Artículo 4.6. Notificación de Cambios Operacionales. En caso de producirse algún cambio en la operación, en cuanto a vuelo, hora de salida, cambio de equipo o en general cualquier aspecto que afecte la reserva acordada, EL TRANSPORTADOR hará todo lo razonablemente posible para informar al Pasajero lo antes posible, de acuerdo con las normas que existan sobre el particular, si aplican.

## CAPÍTULO 5 – **BOLETOS y CRÉDITOS**

### Artículo 5.1. Condiciones Generales.

5.1.1. Requisitos de Validez del Boleto. EL TRANSPORTADOR solamente transportará al Pasajero cuyo nombre aparece en el Boleto, el cual debe estar debidamente identificado.

Los boletos de transporte aéreo no son reembolsables, transferibles, o endosables. Una vez emitido el boleto, El Pasajero da como bueno y válido lo que se indica en el mismo. Es responsabilidad del Pasajero completar la información adecuada solicitada para la emisión de boleto. El Pasajero no será transportado si no presenta un Boleto válido para el respectivo trayecto. Los boletos deben ser emitidos electrónicamente mediante los sistemas autorizados.

El Pasajero no será transportado salvo que se identifique en forma satisfactoria y se haya emitido un boleto electrónico para el respectivo trayecto en su nombre. En los casos que el Pasajero solicite cambios a la reserva después de haber emitido el Boleto, EL TRANSPORTADOR podrá llevar a cabo un cobro adicional al pagado por el Boleto como diferencia tarifaria, si aplica, y adicionalmente, deberá pagar la penalidad que corresponda en el evento en que la tarifa de su Boleto así lo establezca. El cliente deberá asumir las diferencias que se generen en materia de impuestos y tasas con el cambio de boleto.

5.1.2. Requisitos de Validez de los Créditos. Los créditos de vuelo no son reembolsables, pero si transferibles o endosables. Pueden resultar en cargos adicionales de diferencia tarifaria. Deben utilizarse para la misma ruta en la que fueron creados, de lo contrario pueden resultar en cargos adicionales de tasas.

### Artículo 5.2. Período de Validez del Boleto o Crédito de Vuelo.

5.2.1. El Boleto tendrá validez de un año a partir de la fecha de su emisión, salvo que la tarifa aplicable provea un tiempo de validez distinto.

5.2.2. Un Boleto no puede ser usado para viajar si su validez ha expirado antes de que el Pasajero inicie o complete su viaje. En casos especiales propiciados por el cierre de fronteras a causa de la pandemia Covid-19, el boleto puede ser reemitido por una sola vez, extendiendo el período de validez del Boleto conforme las condiciones de la tarifa adquirida y de acuerdo con las normas, procedimientos y políticas de EL TRANSPORTADOR.

5.2.3. Un boleto es válido para viajar en la fecha, vuelo y clase de servicio para el cual la reserva ha sido hecha y cuya tarifa haya sido pagada. Toda reserva debe efectuarse de conformidad con las condiciones de la tarifa correspondiente y estará sujeta a la disponibilidad de los asientos.

5.2.4 En caso que el Pasajero no utilice los trayectos en orden de secuencia, no podrá utilizar o solicitar Reembolsos de los trayectos no utilizados a menos que se demuestre que el error ha sido de EL TRANSPORTADOR o de uno de sus agentes y no del Pasajero.

5.2.5. Cada Crédito de Vuelo es válido por el período de un año a partir de la fecha de su creación. Puede ser utilizado para el transporte completado en las fechas de validez del mismo. Toda reserva debe efectuarse de conformidad con las condiciones de la tarifa correspondiente y estará sujeta a la disponibilidad de los asientos.

### Artículo 5.3. Cambios y Cancelaciones de Boletos.

5.3.1 Si el Boleto tiene menos de 24 horas de emitido y su viaje es en más de 7 días se le permite un cambio libre de penalidad. Cargos adicionales en caso que haya una diferencia tarifaria aún pueden aplicar. Después de las 24 horas de emisión, todos los cambios están sujetos a un costo adicional.

5.3.2 Las cancelaciones de itinerario se deben avisar al menos 48 horas antes de la hora de salida del vuelo para evitar cargos adicionales de no-show.

5.3.3 Las modificaciones de boleto luego de las 24 horas de emisión o con menos de 7 días de la fecha de salida del vuelo están sujetos a cargos adicionales, incluyendo penalidad de cambio y diferencia tarifaria cuando aplique.

## CAPÍTULO 6 – **TARIFAS y REEMBOLSOS**

Artículo 6.1. Tarifas. El transporte está sujeto a las tarifas, impuestos y cargos vigentes en la fecha en que se realizó la reserva confirmada. Si la reserva ha sido confirmada y se emite un boleto electrónico antes de que un aumento en la tarifa entre en vigencia, se honrará la reserva para el transporte tal como se compró. Si la tarifa disminuye después de que se haya realizado una reserva confirmada o se haya emitido un boleto electrónico, EL TRANSPORTADOR no reembolsará, abonará ni realizará ningún ajuste en la tarifa original.

Air Century se reserva el derecho de cobrar impuestos, tasas o cargos adicionales impuestas por una entidad gubernamental después de que se haya realizado la reserva y pagado, pero antes de que comience el transporte.

6.1.1. Condiciones Tarifarias. Cada tarifa tiene distintas condiciones tarifas o reglas que rigen la aplicación o modificación de la misma.

6.2. Moneda y Otros Cargos. Las tarifas serán pagaderas en la moneda y tasas de cambio estipuladas por EL TRANSPORTADOR.

6.2.1. Impuestos y Tasas. Los impuestos y tasas son cargos adicionales a la tarifa aplicable y EL TRANSPORTADOR los recauda a favor de las autoridades gubernamentales que los establecen incluyéndolos en el Boleto de transporte. Tales cargos no hacen parte de la tarifa. Los impuestos pueden ser un valor fijo o un porcentaje de la tarifa. Los impuestos, tasas y otros cargos similares serán sufragados por el Pasajero en adición a la tarifa. Los impuestos y tasas varían dependiendo de las regulaciones de cada país.

6.2.2. Sobrecargos. Son cobros impuestos por las aerolíneas y/o por los gobiernos/autoridades aeroportuarias. Los conceptos más usuales de estos cargos son combustible y seguridad. Ellos deberán ser sufragados por el Pasajero.

### Artículo 6.3. Reembolsos.

6.3.1. Aplicación. Los boletos aéreos no son reembolsables. El único recurso de cualquier pasajero para solicitar el reembolso de una porción no utilizada de su boleto es bajo las siguientes condiciones:

- a) Los reembolsos se permiten si el boleto tiene menos de 24 horas de emitido y la fecha de salida del viaje es en más de 7 días.
- b) Debido a la cancelación de vuelo por alguna falla de Air Century de operar según lo programado, excepto como resultado del incumplimiento por parte del pasajero del contrato de transporte, o como resultado de solicitud gubernamental, circunstancias imprevistas, o causa de fuerza mayor; o cuando sea aconsejable a discreción exclusiva de Air Century debido al clima u otras condiciones más allá del control de la aerolínea incluyendo Actos de Dios, huelgas, disturbios civiles, cierre fronterizo, pandemia declarada por la OMS, y otros asuntos similares de fuerza mayor o caso fortuito.

No se aplicará ningún reembolso cuando Air Century proporcione transporte alternativo aceptado por el pasajero. Los reembolsos cuando aplican pueden hacerse sobre la totalidad o una parte de la tarifa, sobrecargos e impuestos no utilizados de un boleto de acuerdo con las condiciones tarifarias.

6.3.1.1 Parciales. Los Reembolsos parciales se harán descontando el valor de los trayectos utilizados con base en la tarifa aplicable a la fecha del vuelo, cuando el Pasajero compre un boleto en una tarifa que solamente pueda ser vendida ida y regreso; si la tarifa no requiere venta de ida y regreso solo se descontará el valor utilizado en la tarifa adquirida.

6.3.1.2 Impuestos. De conformidad con la legislación aplicable, EL TRANSPORTADOR reembolsará los impuestos y tasas que no hayan sido transferidos a la entidad recaudadora correspondiente. En caso de que los mismos se hayan transferido, el Pasajero deberá solicitar por su propia cuenta el Reembolso ante la entidad correspondiente y EL TRANSPORTADOR no será responsable por dicho trámite.

6.3.2. Reembolsos Voluntarios.

6.3.2.1. Cargos y Penalidades. EL TRANSPORTADOR puede aplicar penalidades por Reembolso cuando se solicitan por razones no atribuibles a la aerolínea, dentro de las que se encuentran errores atribuibles del Pasajero como compras duplicadas o fallas de presentar identificación de acuerdo a las condiciones de compra para el Boleto a reembolsar.

## CAPÍTULO 7 - **SERVICIOS ESPECIALES**

Artículo 7.1. General. Son aquellos servicios que se brindan a los Pasajeros de EL TRANSPORTADOR de acuerdo con sus necesidades o requerimientos individuales.

Artículo 7.2. Políticas y Requisitos. El Pasajero deberá informar a EL TRANSPORTADOR sus requerimientos o necesidades con una anticipación de por lo menos 48 horas antes del viaje o al momento de efectuar la reserva en los siguientes casos:

- a) Transporte de una silla de ruedas u otro equipo de movilidad;
- b) Transporte de un animal de soporte emocional o animal de servicio psiquiátrico en cabina;
- c) Uso de ventiladores, respiradores etc.;
- d) Acomodación de pasajeros con problemas de oído y de vision.

No obstante lo mencionado anteriormente, EL TRANSPORTADOR hará todos los esfuerzos razonables para facilitar el transporte del Pasajero en ausencia del previo aviso requerido para la solicitud.

Artículo 7.3. Transporte de Menores.

7.3.1. Para efectos del servicio de transporte aéreo se considera menor a la persona que no ha cumplido los 12 años de edad a la fecha del vuelo.

- (a) Infante: Es el menor que a la fecha del vuelo no ha cumplido 2 años de edad y viaja sin ocupar asiento, acompañado de un adulto responsable. El infante viajará en el regazo del adulto responsable, después de haberse asegurado su cinturón. El infante requiere de un boleto de transporte aéreo aun cuando no esté pagando una tarifa. Si el adulto responsable desea que el infante ocupe un asiento deberá pagar el costo del boleto de transporte aéreo y deberá llevar una silla de infante aprobada por las normas internacionales como apta para usarse en una aeronave.
- (b) Niño: Es el menor que habiendo cumplido los 2 años de edad no ha cumplido los 12 años a la fecha del vuelo y deberá viajar ocupando un asiento y pagando la tarifa correspondiente.

7.3.1.1. Por razones de seguridad en el vuelo, los menores de edad y quienes los acompañan no deben ubicarse en las salidas de emergencia.

7.3.2. Menores No-Acompañados. Air Century no permitirá que ningún niño con menos de cinco años de edad viaje en cualquier vuelo a menos que esté acompañado por un Pasajero mayor de edad.

Sujeto a una tarifa adicional de US \$50.00, niños no acompañados entre las edades de cinco y trece años serán aceptados por el Transportista siempre que el niño tenga una reserva confirmada. Este servicio NO está disponible para vuelos con conexión. El padre/tutor/custodio debe proporcionar al Transportista todos los permisos de salida de menores según la Dirección General de Migración de la República Dominicana, o los permisos correspondientes requeridos por cada país o estado de salida.

Para Pasajeros entre los catorce (14) y diecisiete (17) años de edad este servicio es opcional. Air Century se reserva el derecho de limitar el número de menores no acompañados en cualquier vuelo en interés de la seguridad, y tal determinación se realiza únicamente a discreción del operador. En caso de que el transportista rechace el transporte a cualquier menor no acompañado sobre esta base, Air Century se esforzará por acomodar al menor no acompañado en el próximo vuelo disponible.

7.3.3. Políticas Para el Transporte de Menores No-Acompañados.

7.3.3.1. El servicio de acompañantes inicia en el mostrador e incluye el traslado del menor por los procesos de seguridad y migración de salida hasta la puerta de abordaje y la ubicación del menor dentro de la aeronave. El servicio de acompañantes no incluye ningún servicio adicional o especial durante el vuelo, salvo el dar asistencia al menor velando por la integridad y seguridad del mismo, lo cual no implica que el menor cuente con compañía permanente de un agente o un miembro de la tripulación durante el vuelo. Al llegar al destino final el menor es acompañado por un agente de servicio desde la aeronave, pasando por el proceso de migración y aduanas hasta que lo entrega a la persona responsable. Menores sin acompañantes no podrán transportar animales domésticos como Equipaje Facturado ni en cabina de Pasajeros excepto cuando el menor sin acompañar lo requiera por alguna condición especial.

7.3.3.2. No se permitirá que un niño menor de 12 años viaje acompañado únicamente por una persona menor de 18 años de edad, a menos que ésta demuestre ser el padre o la madre.

7.3.3.3. Una persona adulta debe acompañar al menor sin acompañar al aeropuerto de origen y realizar los trámites necesarios de embarque del menor sin acompañar y deberá esperar hasta que el avión despegue antes de retirarse del aeropuerto.

7.3.3.4. El adulto que acompañe al menor al aeropuerto de salida debe completar en su totalidad la documentación de menores sin acompañar, en la que se explican claramente los datos de la persona que recibirá al menor en la ciudad de destino, entre ellos dirección y teléfono, y aceptación de las Condiciones de Transporte allí especificadas.

7.3.3.5. Una persona adulta se debe hacer cargo del menor en el aeropuerto de destino a la hora prevista de arribo del vuelo, identificándose como la persona con derecho a recibir el menor al momento de la recepción del mismo. En caso de que el vuelo se encuentre retrasado por cualquier



motivo, es responsabilidad de la persona adulta encargada de recibir al menor sin acompañar esperar en el aeropuerto la llegada del menor.

7.3.3.6. Menores sin acompañar podrán viajar en vuelos directos únicamente.

7.3.3.7. EL TRANSPORTADOR sólo realizará cobro del servicio de menor sin acompañar cuando el vuelo sea efectivamente operado por EL TRANSPORTADOR.

Artículo 7.4. Autorización Médica en el Transporte de Pasajeros Enfermos. Air Century no requerirá autorización médica para una Persona con discapacidad como condición para viaje, excepto como lo permite la ley. Air Century puede requerir un certificado médico cuando, en buena fe y utilizando discreción razonable, Air Century determina que existe una duda razonable que un pasajero puede completar el vuelo sin requerir asistencia médica extraordinaria.

Artículo 7.5. Transporte de Animales de Servicio. Air Century aceptará el transporte, sin cargo, de un Animal de servicio requerido por una persona con discapacidad. En la medida de lo posible, Air Century asignará un asiento a la persona que proporcione suficiente espacio para la persona y el Animal de servicio. Air Century permitirá que el Animal de servicio acompañe a la persona a bordo del avión y permanezca en el piso cerca del asiento de la persona. El Animal de servicio no será permitido ocupar un asiento de pasajero. En la medida permitida o exigida por la ley, Air Century se reserva el derecho a denegar el transporte a cualquier animal de servicio cuando sea razonablemente necesario, a exclusivo criterio de Air Century, para la comodidad o seguridad de los pasajeros o miembros de la tripulación o para la prevención de daños a la propiedad de Air Century o sus pasajeros o empleados.

7.5.1. Transporte de Animales Domésticos como Equipaje Registrado.

a) Sólo se transportarán los animales domésticos que no representen peligro para la seguridad del vuelo.

b) Para viajes a destinos internacionales es responsabilidad del Pasajero informarse y cumplir con todos los requisitos necesarios para el transporte de su animal doméstico, en el país de origen, conexiones y destino. El Pasajero debe presentar al TRANSPORTADOR, en el momento de registro en mostrador, los Certificados y documentos necesarios para el transporte del animal doméstico. Estos requisitos y documentos pueden variar según el país, sin embargo se acostumbra requerir lo siguiente: Certificado de Inspección Sanitaria, certificado de salud del animal expedido por un médico veterinario en el cual se incluya raza, sexo y edad del animal y el original del carné vigente de vacunas según edad y especie.

Así mismo, debe presentar la mascota para la debida inspección. La vigencia del Certificado de Inspección Sanitaria depende de la autoridad de cada país.

c) Al momento de realizar la reserva, el Pasajero debe informar claramente que viajará con un animal doméstico en bodega. Este servicio conlleva un cargo adicional.

d) El Pasajero o su agente de viajes debe realizar la reserva de su animal doméstico directamente con EL TRANSPORTADOR, con antelación a su fecha de viaje.

e) El transporte de animales domésticos en bodega está sujeto a disponibilidad de espacio de EL TRANSPORTADOR.

f) No serán aceptados como Equipaje Registrado en bodega animales domésticos (perros y gatos) de menos de 8 semanas de nacidos.

g) Para el transporte como Equipaje Registrado en bodega de animales domésticos se aceptarán hasta un máximo de 1 animal por jaula, siempre y cuando éste se pueda mover cómodamente dentro de la jaula.

h) El Pasajero debe viajar en el mismo vuelo que su animal doméstico.

i) El Pasajero debe proporcionar su propia jaula o contenedor idóneo para el transporte del animal doméstico y deberá pagar un costo de acuerdo al destino del Pasajero.

j) El Pasajero es responsable de entregar al TRANSPORTADOR al animal doméstico acomodado dentro de su jaula o contenedor y de retirar a su animal doméstico en el lugar de destino.

k) Para el transporte de animales domésticos se deberán proveer los documentos y constancias que requiera EL TRANSPORTADOR y las entidades de origen y destino del Pasajero.

7.5.2. Transporte de Animales Domésticos como Equipaje de Mano. Los pasajeros son responsables de cumplir con cualquier ley y/o regulación gubernamental del destino hacia y desde donde el animal está siendo transportado, incluyendo el suministro de certificado de salud válida y certificados de vacunación contra la rabia, cuando sea necesario.

El pasajero asume la total responsabilidad por la conducta de su mascota o animal de servicio. En el caso de que Air Century incurra en cualquier pérdida, daños, demoras, gastos o responsabilidad legal de cualquier tipo en conexión con el transporte de dicho animal, el Pasajero acepta la responsabilidad total y reembolsara al Transportista todas las sumas incurridas.

Al momento de realizar la reserva, el Pasajero debe informar claramente que viajará con un animal doméstico en cabina. Este servicio está sujeto a disponibilidad de cupo, ya que la cantidad de animales domésticos está limitada. El número de animales permitidos en cabina puede variar según el tipo de aeronave y la ruta por lo que debe consultar a la aerolínea para obtener la información sobre la aeronave específica en la que viajará.

a) El transporte de animales domésticos como Equipaje de Mano conlleva un cargo adicional.

b) El Pasajero viajando con animales domésticos en cabina debe presentar un certificado de salud del animal doméstico emitido por una Autoridad competente y todos los documentos necesarios para su entrada en el próximo destino.

- c) El Pasajero debe viajar en el mismo vuelo del animal doméstico.
- d) El animal doméstico por ningún motivo podrá estar fuera de la jaula o contenedor.
- e) Solo está permitido un animal por jaula o contenedor. El animal debe poder moverse libremente dentro de la jaula o contenedor.
- f) Solo se permite un animal doméstico por Pasajero.

### 7.5.3. Jaulas o Contenedores de Animales Domésticos.

Todas las mascotas deben ser transportadas en una jaula aprobada para vuelos aéreos. Las políticas detallando las dimensiones aceptadas pueden encontrarse en:

<https://www.aircentury.com/informacion-de-viajes/volarcon-mascotas/>

### 7.5.4. Consideraciones Generales de Aceptación de Mascotas.

- (a) Por la salud de los animales estos no deben ir sedados, de lo contrario el Pasajero notificará y asumirá la responsabilidad dejando constancia por escrito, exonerando al TRANSPORTADOR.
- (b) De acuerdo con la normatividad de cada país, no podrán viajar en cabina razas agresivas debido al riesgo que representan frente a la seguridad de los Pasajeros y de la tripulación. Estas razas incluyen el American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De Presa Canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier y Tosa Japonés, por lo que estas razas deberán viajar en bodega en contenedor metálico únicamente. EL TRANSPORTADOR aceptará estos perros con la condición de que su propietario cumpla con los requerimientos arriba mencionados dado el riesgo que implica transportar un perro que pertenezca a dicha categoría.
- (c) Razas braquiocefálicas: Algunas razas de perros y de gatos tienen una serie de particularidades anatómicas que dificultan una respiración correcta y que se denomina Síndrome Respiratorio Braquiocefálico. Estas mascotas, se caracterizan por tener nariz chata y suelen presentar problemas respiratorios, haciéndolos susceptibles a sufrir golpes de calor y trastornos respiratorios cuando están expuestos a cambios de temperatura extremos o situaciones de tensión.
- (d) Las Autoridades aeroportuarias, de sanidad animal y EL TRANSPORTADOR se reservan el derecho de admisión o transporte del animal doméstico, si considera que no reúne las condiciones regulatorias y de seguridad aptas para viajar.

## Artículo 7.8. Transporte de Pasajeros no Admitidos, Deportados

7.8.1 Política de Transporte Para Pasajeros No Admitidos. De acuerdo con normas internacionales, los Pasajeros no admitidos son aquellos de nacionalidad distinta a la del aeropuerto de llegada, que

son rechazados por la autoridad competente del país de destino, bien sea por problemas en su documentación o simplemente porque su ingreso no es aceptado. Cuando el Pasajero tiene boleto de regreso, se utilizará el mismo para devolverlo. Si la persona no tiene pasaje que cubra la ruta de regreso, se deberán usar los cupones que resten en su poder como parte de pago del nuevo boleto o expedirle uno completamente nuevo. Es responsabilidad del Pasajero pagar el valor del nuevo boleto de viaje. La tarifa cobrada al Pasajero para cubrir el transporte hasta el punto en el que fue inadmitido, no se le reembolsará al Pasajero a menos que esto se requiera de conformidad con las leyes de dicho país. EL TRANSPORTADOR no se hace responsable por gastos de comida, transporte, hotel, servicio de guardias, etc. Las Autoridades migratorias del respectivo país tendrán a cargo la custodia de los Pasajeros no admitidos.

7.8.2 Política de Transporte para Pasajeros Deportados. Un Pasajero deportado es una persona que ha sido legalmente admitida en un país por sus Autoridades o ha ingresado ilegalmente y a la que posteriormente las Autoridades competentes de dicho país, ordenan formalmente la expulsión al país de su nacionalidad, ya sea por razones migratorias, políticas, penales o judiciales. El límite para la cantidad de Pasajeros Deportados se determinará por parte del comandante de la Aeronave de tal manera que se garantice la seguridad del vuelo. Las mismas normas mencionadas anteriormente en relación con los Boletos de los Pasajeros inadmitidos se aplicarán para el caso de los Pasajeros deportados.

## CAPÍTULO 8 - **EQUIPAJE**

Artículo 8.1. General. Las políticas de franquicia de equipaje de Air Century están disponibles en <https://www.aircentury.com/informacion-de-viajes/fundamentos-del-equipaje/> y están incorporadas como referencia en este Contrato de Transporte. Estas políticas restringen la cantidad, tamaño y peso del equipaje, y gobierna el transporte de artículos especiales (como equipos médicos y ayudas a la movilidad, instrumentos musicales y artículos frágiles y perecedores) y mercancías peligrosas.

Todo Equipaje debe ser entregado por el Pasajero a EL TRANSPORTADOR, oportunamente en el mostrador de EL TRANSPORTADOR en el aeropuerto.

EL TRANSPORTADOR podrá, a su entera discreción, modificar, reconsiderar y hacer excepciones a su política de equipaje. No obstante lo anterior, los Pasajeros que hayan adquirido un boleto aéreo previo a la modificación de la política de equipaje, tienen derecho a que se respete y aplique la franquicia vigente al momento de la compra.

Artículo 8.2. Condiciones de Aceptación de Equipaje. Las condiciones que establece EL TRANSPORTADOR para la aceptación del Equipaje son:

- a) El Equipaje debe ser facturado solamente en módulos de EL TRANSPORTADOR.
- b) Todo Pasajero debe identificar su Equipaje debidamente, incluyendo: nombre, apellido, número de teléfono, correo electrónico y dirección permanente.

- c) Todo Pasajero para poder facturar su Equipaje debe presentar un Boleto de viaje en donde se indique número de vuelo, fecha, hora y destino al que se dirige el Pasajero.
- d) Todo Equipaje está sujeto a revisión, tanto por parte del Transportador como de las Autoridades competentes.

Todo Equipaje que tenga alguna de las características abajo descritas puede tener su aceptación restringida por parte del TRANSPORTADOR:

- a) Equipaje embalado incorrectamente.
- b) Equipaje que exceda las dimensiones máximas y peso máximos establecidos por EL TRANSPORTADOR para el equipaje.
- c) Equipajes que puedan representar un riesgo para otros equipajes dentro del compartimiento de equipaje de la aeronave, incluyendo pero no limitado a líquidos corrosivos y objetos punzantes sin la cubierta adecuada.
- d) Mercancías Peligrosas y/o Prohibidas de acuerdo con lo establecido por las Regulaciones de Mercancías Peligrosas de la IATA, o las leyes gubernamentales o las regulaciones de EL TRANSPORTADOR.

8.2.1 Límites y Cargos por Exceso, Sobrepeso y Sobredimensión de Equipaje. En caso de que exista exceso de equipaje, sobrepeso, piezas extras de equipaje y/o sobredimensión del Equipaje aplican cargos adicionales que pueden consultarse directamente con EL TRANSPORTADOR o en las reglas tarifarias del boleto adquirido.

8.2.2. Equipo Deportivo. Se permite el transporte de algunos artículos deportivos como Equipaje Facturado. Los artículos deportivos que se aceptan como Equipaje Facturado deben estar debidamente embalados y, bajo ciertas circunstancias, están sujetos a un costo de servicio adicional que deberá pagar el Pasajero al momento del registro.

8.2.3 Convenios Interlineales y de Código Compartido. El equipaje permitido y los cargos por exceso de equipaje para itinerarios que incluyan segmentos operados por otra línea aérea distinta a EL TRANSPORTADOR, y salvo lo dispuesto en las normas especiales que resulten aplicables para ciertos casos, se respetará la política de la aerolínea transportadora.

### Artículo 8.3. Equipaje de Mano.

EL TRANSPORTADOR permite que el Pasajero lleve a bordo de la aeronave, ya sea en cabina principal o en cabina ejecutiva, una pieza de mano con el peso y las dimensiones establecidas por EL TRANSPORTADOR de acuerdo con su política de equipaje libre permitido.

Adicionalmente, cada Pasajero puede transportar en cabina, bajo su custodia y sin costo adicional algunos de los siguientes artículos:

1. Cartera de mujer.
2. Cobija o frazada.
3. Equipo fotográfico, de vídeo y computadores portátiles.
4. Elementos para bebés de consumo durante el viaje.
5. Coche de bebé (plegable) en uso: Se permite para estos efectos una silla para bebé o coche en caso que el Pasajero no la haya registrado en el módulo con su Equipaje Libre Permitido y sea llevado por el Pasajero hasta la sala de abordaje.
6. Portafolio.
7. Caminadores.
8. Concentradores de Oxígeno Portátiles y sus baterías correctamente embaladas para su uso.
9. Cualquier asistente de movilidad y otros recursos de asistencia (incluyendo medicamentos y otros recursos médicos que deban ser administrados) para un Individuo en Condición de Discapacidad, incluyendo pero sin limitarse a sillas de ruedas, muletas, bastones, caminadores o prótesis para uso del Pasajero. Al respecto debe tenerse en cuenta la siguiente distinción:
  - a. Silla en uso: una silla de ruedas en uso (fuera de su caja y que el Pasajero la esté usando) puede ser llevada en adición a sus 2 piezas de equipaje permitidas sin cobro.
  - b. Silla como equipaje: Una silla de ruedas no en uso, pero requerida por el Pasajero en la ciudad de destino, puede llevarla en adición a sus 2 piezas de equipaje permitido sin cobro.
  - c. Si un Pasajero lleva 2 sillas de ruedas, puede llevarlas adicional a sus 2 piezas de Equipaje Registrado sin cobro.

Estos artículos pueden ser transportados dentro de la cabina de Pasajeros, de forma consistente con los requerimientos gubernamentales en materia de seguridad de la operación, respecto del almacenamiento de artículos de mano. De acuerdo con disposiciones de las Autoridades competentes, todo Equipaje de Mano debe caber en el compartimiento superior de Equipajes o bajo el asiento delantero. El Equipaje de Mano que sea muy grande o cuya forma irregular no le permita caber en los compartimientos superiores de Equipaje o bajo el asiento delantero no será aceptado en la cabina y deberá ser registrado como Equipaje en bodega. En ocasiones, podrá haber restricciones adicionales con respecto al equipaje de mano, dependiendo de la capacidad de los compartimientos de las cabinas principales de ciertas aeronaves. Estas restricciones pueden aplicarse incluso después de comenzado el abordaje. Por tanto, algunos Equipajes de Mano pueden ser retirados de la cabina de Pasajeros por EL TRANSPORTADOR y embarcados como Equipaje en bodega. En el Equipaje de mano mencionado anteriormente se incluyen las compras realizadas en Duty Free del aeropuerto de salida.

Atendiendo las directrices de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), las Autoridades aeroportuarias de los diferentes países han adoptado las siguientes disposiciones con respecto a la inspección de los líquidos, geles y aerosoles transportados en el Equipaje de Mano en vuelos nacionales e internacionales:

- (a) Todos los líquidos, geles y aerosoles deben transportarse en envases que no superen los 100 mililitros o su equivalente en otras medidas volumétricas.
- (b) Los envases deberán colocarse en una bolsa plástica transparente con cierre de una capacidad máxima de un cuarto de litro, los envases deben entrar cómodamente en la bolsa plástica transparente que debe estar completamente cerrada.

Se exceptúan de la anterior restricción: las medicinas, líquidos o geles para diabéticos u otras necesidades médicas. Estos artículos deben acompañarse de las respectivas prescripciones médicas. Biberones, leche materna o jugos en biberones, comida envasada para bebés o niños pequeños que estén viajando igualmente quedan exentos de esta medida, al igual que los artículos que sean comprados en almacenes libre de impuesto (Duty Free) de los aeropuertos o a bordo de las aeronaves, los cuales deberán estar embalados en un envase sellado, a prueba de manipulación indebida y exhibir una prueba satisfactoria de que el artículo se adquirió en las referidas tiendas del aeropuerto el día del viaje. Esto aplica tanto para los Pasajeros que salen de un aeropuerto como para los que se encuentran en Tránsito en él.

- (c) EL TRANSPORTADOR no es responsable por los artículos que las Autoridades de control y seguridad de los aeropuertos retengan, decomisen o impidan que sean portados por los Pasajeros.

8.3.1. Instrumentos Musicales. Podrán transportarse instrumentos musicales tales como guitarras, violines, tambores, trompetas etc. como Equipaje de Mano, para lo cual deberán estar contenidos en estuches de cara dura diseñados para este propósito. Únicamente se aceptan instrumentos musicales que puedan ser acomodados en los guarda equipajes en forma segura dentro de la aeronave, ejemplo: guitarra, trompeta, violín, entre otros. Debe cumplir con las políticas estipuladas para el equipaje de mano.

Otros instrumentos musicales que se presenten como Equipaje Registrado serán aceptados únicamente cuando cuenten con un estuche de cara dura debidamente acolchonado en su interior, para que soporte la manipulación usual de este tipo de equipaje. En ciertas circunstancias, el transporte de instrumentos musicales está sujeto a cobros adicionales que el Pasajero deberá pagar al momento de realizar su chequeo.

#### Artículo 8.4 Limitación General de Responsabilidad por Pérdida, Daño, o Demora en los Equipajes.

La responsabilidad de Air Century por pérdida, daño o demora en la entrega del equipaje facturado de un pasajero u otra propiedad personal ofrecida a Air Century en relación con el transporte aéreo será limitado a daño o pérdida comprobada. El valor real para el reembolso de la propiedad perdida o dañada será determinado por el precio de compra original documentado menos cualquier depreciación aplicable por uso anterior. Bajo ninguna circunstancia se excederá de USD\$500.00 la responsabilidad por pérdida, daño o demora en la entrega del equipaje por pasajero. La responsabilidad del TRANSPORTADOR se encuentra sujeta a lo establecido en los Convenios y demás leyes aplicables.

La presentación de una reclamación no da derecho al Pasajero a una compensación inmediata. En el caso de reclamaciones de equipaje, el reembolso por cualquier gasto incurrido deberá estar debidamente probado para EL TRANSPORTADOR.

La aceptación de un reclamo no supone una admisión de responsabilidad legal por parte de EL TRANSPORTADOR, previo a que se realice la investigación respectiva. Si el Pasajero tiene un reclamo será analizado y compensado, en caso que aplique, de acuerdo a las regulaciones aplicables según la ruta volada y bajo las limitaciones de responsabilidad establecidas en la Convención correspondiente u otras leyes aplicables.

8.4.1 Elementos de Valor en Equipaje Registrado o en Equipaje de Mano. EL TRANSPORTADOR no se responsabiliza por pérdida de artículos de valor transportados en Equipaje Registrado. Todos los objetos de valor deberán incluirse en el Equipaje de Mano del Pasajero.

8.4.2 Daños Pre-existentes/Desgaste y Rotura Ordinaria. EL TRANSPORTADOR no se hace responsable de daños preexistentes (incluidos cortes menores, arañazos, rayones, abollonaduras, y cremalleras rotas como resultado de el embalaje), o por el desgaste resultante de la manipulación normal del equipaje. Air Century se reserva el derecho, como condición para aceptar el Equipaje Registrado, de inspeccionar y documentar cualquier daño preexistente, y anotar dichos daños en las etiquetas de "Responsabilidad Limitada".

8.4.2.1. Recibo de Equipaje Averiado. Cuando el Pasajero entregue al TRANSPORTADOR un Equipaje en mal estado o que de cualquier forma no se encuentre en condiciones idóneas para ser transportado, se le colocará la etiqueta "Responsabilidad Limitada", cuando así lo permita la normatividad aplicable, y se le informará al Pasajero que EL TRANSPORTADOR no será responsable por el estado del Equipaje y por el Daño que surja a consecuencia del mismo.

8.4.3 Daños. En caso de daño, la persona con derecho a la reparación deberá presentar una reclamación a EL TRANSPORTADOR inmediatamente descubra el daño, y en cualquier caso en un término máximo de 24 horas después de recibido el Equipaje Registrado. Air Century puede negar cualquier reclamo no presentado dentro de 24 horas de la supuesta ocurrencia.

8.4.4 Demoras. Si el equipaje no llegó en el mismo vuelo que el Pasajero, éste debe notificar tal hecho directamente en las oficinas del TRANSPORTADOR antes de salir del aeropuerto. Para esto, el Pasajero debe completar el Reporte de Irregularidades de Equipajes con un agente autorizado dentro de un término máximo de 24 horas días desde la fecha en la cual el Equipaje debió haberse puesto a su disposición.

8.4.5. Equipaje Condicional/Standby Bag. Cualquier excedente sobre el Equipaje Libre Permitido se considera como exceso de equipaje y solo puede ser transportado pagando una tarifa adicional por este concepto que incluya cualquier impuesto aplicable. Las piezas con sobrepeso, sobredimensión y adicionales viajan sujetas al espacio disponible en el avión. EL TRANSPORTADOR hará todo lo posible para que el equipaje que sea registrado con la etiqueta Condicional/Standby bag llegue en el mismo vuelo en el que el Pasajero está volando. Sin embargo, debido a circunstancias de la operación, existe la posibilidad de que estos equipajes no sean transportados en el mismo vuelo del Pasajero, por lo



que serán enviados en el primer vuelo con capacidad disponible. En estos eventos el Pasajero deberá indicar cuáles piezas deberán ser embarcadas de manera prioritaria.

8.4.6. Equipaje Especial. Se consideran equipajes especiales los equipajes mal embalados, incluyendo cajas, o equipajes con artículos frágiles o perecedores, como cenizas humanas, artículos deportivos, electrónicos o musicales.

Air Century no se responsabiliza por ninguna pérdida o daño a los artículos preciosos, ni por el deterioro o deterioro resultante de retraso en la entrega de cualquier artículo perecedero, ni por daños a artículos frágiles que son empacados de manera inadecuada, si tales artículos están incluidos en el equipaje facturado del pasajero sin el conocimiento de Air Century. El pasajero debe identificar dichos artículos a Air Century en el momento del check-in.

Este equipaje es permitido siempre y cuando el Pasajero identifique dichos artículos a EL TRANSPORTADOR al momento de su chequeo y los artículos hayan sido empacados debidamente. Adicionalmente, dicho equipaje será permitido bajo la condición de que el Pasajero acepte y firme la etiqueta de "Responsabilidad Limitada" suministrada por EL TRANSPORTADOR, cuando lo anterior sea permitido bajo la normatividad aplicable.

8.4.7. Pérdida Debida a Acción Gubernamental o Aeroportuaria. Air Century no es responsable por la pérdida, daño o demora del equipaje facturado de un pasajero, equipaje de mano, silla de ruedas o dispositivo de asistencia, o cualquier artículo personal que pueda resultar de una búsqueda de seguridad de tales artículos llevado a cabo por un agente de cualquier agencia local, estatal o federal a cargo de la detección de seguridad del aeropuerto, o de confiscación por un agente de cualquier agencia local, estatal o federal.

Artículo 8.5 Equipaje no Reclamado. En cada aeropuerto se llevará a cabo un control de todo Equipaje no reclamado.

El Equipaje que no haya sido reclamado por su dueño o un representante autorizado a su nombre (o por el cual el dueño no ha presentado una reclamación) una vez surtidos los trámites exigidos por la legislación aplicable, durante un período de seis (6) meses contados a partir de la finalización del vuelo en el que fuera registrado y/o el momento en el que fuera encontrado por la aerolínea, se entenderá como abandonado, en cuyo caso el TRANSPORTADOR podrá disponer de dicho Equipaje, entregándoselo a entidades sin ánimo de lucro según lo considere y sin ninguna responsabilidad para el TRANSPORTADOR.

## CAPÍTULO 9 - **FORMALIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 9.1. Atención en Mostrador.

9.1.1. Requisitos de Presentación. El Pasajero que va a embarcarse en un vuelo internacional deberá presentarse en el mostrador del TRANSPORTADOR en el aeropuerto por lo menos tres (3) horas antes de la hora de salida de su vuelo.

En caso de que el Pasajero no cumpla con la obligación de presentarse con la anticipación establecida en el presente Contrato perderá su derecho a ser embarcado y sus reservas serán canceladas. Estas políticas pueden tener alguna variación, razón por la cual se debe consultar con EL TRANSPORTADOR los requerimientos de antelación de tiempo con el que debe presentarse el Pasajero en el aeropuerto.

## 9.2. Formalidades Administrativas.

9.2.1. General. El Pasajero es responsable de todos los documentos necesarios para su viaje, pasaporte, visas, tarjetas de turismo y cualquier requisito o documento adicional o especial que se le exija por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor de los países de partida, tránsito y destino. El Pasajero debe cumplir las normas y procedimientos establecidas por las Autoridades de dichos países en materia de migración, aduanas, sanidad, seguridad y control de fronteras.

El servicio de información que presta EL TRANSPORTADOR en estos temas no excluye la responsabilidad directa que tiene el Pasajero de investigar, conocer y cumplir las normas relacionadas con estas materias. EL TRANSPORTADOR no es responsable del rechazo de ingreso a un país por falta de cumplimiento de estas normas ni por las consecuencias o cualquier Daño que sufra el Pasajero que no haya cumplido las obligaciones mencionadas anteriormente.

9.2.2. Documentos de Viaje. El Pasajero debe presentar toda la documentación de entrada, de salida y de Tránsito, los documentos sanitarios y otros, exigidos por las leyes o por los reglamentos en vigor en los países involucrados y permitirle a EL TRANSPORTADOR conservar una copia en caso de ser necesario.

9.2.3. Rechazo de Entrada. El Pasajero a quien la autoridad le rechace la entrada a un territorio deberá cancelar todos los gastos que resulten de dicho evento. El costo del boleto pagado por el Pasajero para llegar al país en donde no fue admitido no es reembolsable, como tampoco lo es cualquier gasto en que incurra el Pasajero por dicho rechazo.

9.2.4. Controles Aduaneros. Si la autoridad competente lo solicita, el Pasajero deberá asistir a la inspección de sus Equipajes Registrados y de Mano. En ningún caso EL TRANSPORTADOR asume responsabilidad por demoras, pérdidas o Daños del Equipaje, que puedan presentarse por este tipo de inspecciones.

9.2.5. Control de Seguridad. El Pasajero debe someterse a todos los controles de seguridad a pedido de las Autoridades oficiales gubernamentales o aeroportuarias o a pedido de EL TRANSPORTADOR.

## CAPÍTULO 10 - **SOBREVENTAS**

Artículo 10.1. Sobreventa. En ciertos eventos los vuelos operados por EL TRANSPORTADOR pueden incidir en una sobreventa que resulte en la incapacidad de EL TRANSPORTADOR de proveer espacios previamente reservados y confirmados para un vuelo en específico. En estos casos las obligaciones de EL TRANSPORTADOR serán aquellas contenidas en las leyes y regulaciones aplicables

en materia de vuelos con sobreventa, y en caso de que no exista conflicto con estas disposiciones, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 10.2.

Artículo 10.2. Procedimiento y Compensación en Caso de Sobreventa. El procedimiento a aplicar para un vuelo con sobreventa es el siguiente:

10.2.1 Solicitud de Voluntarios. Este procedimiento consiste en informar a las personas que se encuentran reservadas en el vuelo con sobreventa y tratar de encontrar Pasajeros cuyos Itinerarios sean flexibles y que estén dispuestos a ofrecer su asiento, a cambio de una compensación. Esta compensación será establecida por EL TRANSPORTADOR cuando no exista disposición legal aplicable.

En caso de sobreventa, cuando el Pasajero no tenga asiento y no sea voluntario, será identificado por EL TRANSPORTADOR como Involuntario. Cuando este Pasajero involuntario no sea abordado en el vuelo que reservó originalmente, se aplicará la compensación que establece la legislación aplicable o la compensación establecida por EL TRANSPORTADOR cuando no exista disposición legal aplicable. EL TRANSPORTADOR podrá modificar el monto de la compensación y las condiciones de la misma, cumpliendo en todo caso con las disposiciones legales aplicables.

10.2.2. Compensación. Salvo lo requerido por las leyes aplicables para ciertos eventos, EL TRANSPORTADOR no utiliza dinero en efectivo como forma de compensación voluntaria o involuntaria. EL TRANSPORTADOR utiliza créditos de viaje. Estos créditos serán emitidos en la fecha y lugar de la sobreventa. Si el Pasajero acepta ser Voluntario, al momento en que se le entrega el crédito de viaje, el Pasajero libera al Transportador de cualquier responsabilidad restante. Los créditos de viaje pueden ser utilizados para: compra de tarifas en boletos, pago de Excesos de Equipaje, pago de penalidades, pago de diferencias de tarifa, y en cualquier caso le serán aplicables las condiciones y restricciones previstas en éstos. A menos que prevean lo contrario, los créditos de viaje no son válidos para compra de servicios proporcionados por otras aerolíneas. Estos certificados no son reembolsables y no tienen valor residual. Los montos por los cuales serán emitidos los certificados serán establecidos por EL TRANSPORTADOR con base en la política de compensaciones vigente al momento de la irregularidad. Si un pasajero recibe compensación no puede solicitar excepciones de penalidades o de reembolsabilidad para el boleto.

10.2.3. Prioridad de Abordaje. EL TRANSPORTADOR abordará a los Pasajeros en el siguiente orden de prioridad en casos de sobreventa:

1. Pasajeros en condiciones de discapacidad.
2. Menores sin acompañantes.
3. Pasajeros Clase Ejecutiva y con status preferencial
4. Pasajeros con asientos confirmados independientemente del orden en que se registraron.
5. Pasajeros sin asientos confirmados dependiendo del orden en que fueron registrados. Este último se rige por las reglas establecidas por

## EL TRANSPORTADOR.

10.2.4. Transporte de Pasajeros en Sobreventa. Los Pasajeros a los cuales EL TRANSPORTADOR no pudo proveerle un espacio confirmado debido a la sobreventa, serán acomodados por EL TRANSPORTADOR en vuelos alternos, de conformidad con el siguiente orden de prioridad:

1. En el próximo vuelo disponible operado por EL TRANSPORTADOR sin ningún costo adicional para el Pasajero independientemente de la clase de servicio o si al Pasajero se le denegó su embarque de forma voluntaria o involuntaria.
2. En un vuelo de otras aerolíneas siempre y cuando el Pasajero así lo solicite, el Transportador lo acepte, y haya disponibilidad confirmada de la otra aerolínea y la hora de arribo de dicho vuelo sea más temprano que la del siguiente vuelo operado por EL TRANSPORTADOR.

10.2.5. Límite de Responsabilidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales que resulten aplicables para ciertos eventos, la aceptación del certificado por parte del Pasajero constituye la compensación dada a él por EL TRANSPORTADOR por la sobreventa y libera al TRANSPORTADOR de cualquier responsabilidad posterior.

## CAPÍTULO 11 - **CONDUCTA A BORDO**

Es obligación del Pasajero acatar las instrucciones de EL TRANSPORTADOR y de su personal en cualquier momento y durante el vuelo. De acuerdo con la Ley, el comandante es la máxima autoridad a bordo de la aeronave, por lo que los demás tripulantes y todos los Pasajeros durante el viaje, estarán bajo su autoridad.

El Pasajero deberá abstenerse de todo acto que pueda atentar contra la seguridad del vuelo, de la tripulación, contra su propia seguridad y la de las demás personas o cosas a bordo. Cuando se presenten hechos que puedan causar o causen molestias, que sean contrarias a las leyes, normas y procedimientos, o que puedan comprometer o comprometan la seguridad del vuelo, de los Pasajeros, de la tripulación, de los bienes de EL TRANSPORTADOR o de los Pasajeros, la tripulación del respectivo vuelo tiene plena autonomía para tomar las acciones que estime pertinentes a fin de manejar y controlar la situación. Dichas acciones pueden conllevar al desembarque de un Pasajero, la negativa a transportar a dicho Pasajero, la inmovilización del Pasajero cuando se requiera y cualquier otra medida que sea necesaria.

Artículo 11.1. Artículos de Uso Prohibido, Restringido y Permitido. Se consideran artículos de uso prohibido, restringido y permitido a bordo los siguientes:

11.1.1. Artículos de uso prohibido. Son los artículos que no pueden ser utilizados en ningún momento mientras el Pasajero se encuentre a bordo de la aeronave. Estos son, pero no están limitados, a los siguientes: Radios AM/FM, Unidades periféricas de computadoras o juegos conectados por cable, Juguetes de Control remoto, Televisores, Transmisores de dos vías (Banda ciudadana, Radio aficionados

Ej. Walkie Talkie), Receptores de Búsqueda automática VHF, mouse inalámbrico, y cualquier dispositivo electrónico de control remoto que emita señales/controle a otro dispositivo electrónico, entre otros.

11.1.2. Artículos de uso restringido. Las restricciones permiten que algunos dispositivos electrónicos portátiles sean utilizados a bordo. El Pasajero debe consultar con EL TRANSPORTADOR antes de hacer uso de cualquier equipo electrónico. Se permite el uso a bordo de la aeronave cuando aún se encuentra la puerta abierta, y después del aterrizaje, de los siguientes artículos: Teléfonos celulares/móviles, módems inalámbricos, GPS que usa cable externo de antena, PDA con comunicación de dos vías, calculadoras/consolas portátiles de juegos, reproductor de discos compactos, grabadora de cinta magnética o digital, computador personal con mouse, cámaras de video, entre otros.

La utilización de artículos electrónicos portátiles a bordo de la aeronave cuando la misma se encuentra por encima de los 10,000 pies de altura y la tripulación de cabina realiza los anuncios correspondientes, incluye los siguientes dispositivos: cámaras y videograbadoras portátiles, calculadoras, grabadoras, juegos electrónicos, reproductores de música, computadoras personales, consola portátil de video juegos, tabletas y teléfonos celulares en modo avión únicamente.

11.1.3. Artículos de uso permitido. Son los artículos que pueden ser utilizados en cualquier momento dentro de la aeronave. Estos son: equipos instalados por EL TRANSPORTADOR, relojes electrónicos, aparatos de ayuda auricular, dispositivos médicos implantados, audífonos de reducción de ruido, equipo de soporte médico vital, concentradores de oxígeno personal, entre otros.

Artículo 11.2. Acciones Contra la Seguridad. Entre otras acciones, los Pasajeros deberán abstenerse de:

- (a) Desabrochar su cinturón de seguridad o levantarse de su asiento en momentos no autorizados por la tripulación.
- (b) Operar durante el vuelo o sus fases preparativas, conforme lo indique la tripulación, artículos de uso restringido de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y conforme lo señala la tarjeta de seguridad de la aeronave.
- (c) Sustraer, o hacer mal uso de los chalecos salvavidas y demás equipos de emergencia u otros elementos existentes a bordo de la aeronave o en los aeropuertos.
- (d) Sustraer frazadas, almohadas o cualquier otro artículo, equipo o bienes de propiedad de EL TRANSPORTADOR o de otros Pasajeros.
- (e) Obstruir o destruir las alarmas y sistemas de detección de incendio u otros equipos instalados en la aeronave.
- (f) Fumar en cualquier parte de la aeronave.

- (g) Asumir actitudes o expresar comentarios que puedan generar pánico entre los demás Pasajeros.
- (h) Faltar el respeto, insultar o agredir física o verbalmente a cualquiera de los Pasajeros o tripulantes de la aeronave o personal de tierra al servicio de la misma.
- (i) Llevar consigo a bordo de la aeronave o en los aeropuertos, armas, o elementos cortantes, punzantes o contundentes que puedan ser utilizados como arma.
- (j) Asumir conductas o ejecutar actos obscenos.
- (k) Ingresar a la aeronave en estado de intoxicación alcohólica o bajo el efecto de drogas o sustancias prohibidas.
- (l) Cualquier otro acto o hecho que se considere indebido por EL TRANSPORTADOR, las Autoridades competentes y las normas y buenas costumbres.

Las tripulaciones se encuentran facultadas para tomar las acciones que consideren necesarias para prevenir y controlar las conductas prohibidas.

## CAPÍTULO 12 – **HORARIOS y OPERACIONES**

### Artículo 12.1. Políticas.

Air Century se dispone a esfuerzos razonables para transportarlo a usted y su equipaje desde su origen hasta su destino con despacho razonable. Los itinerarios publicados, horarios de vuelo, tipos de aeronave, asignaciones de asiento, y detalles similares reflejados en el boleto no son garantizados y no forman parte de este contrato. Air Century puede sustituir transportistas alternativos o aeronaves, cambiar sus horarios, retrasar o cancelar vuelos, cambiar asignaciones de asientos y alterar u omitir lugares de parada que se muestran en el boleto según lo exijan sus operaciones, a exclusivo criterio de Air Century.

Los horarios están sujetos a cambios sin previo aviso. Excepto por lo previsto en este Contrato de Transporte, EL TRANSPORTADOR no será responsable por realizar las conexiones, por no operar un vuelo de acuerdo con el itinerario, por cambios de horario, cambios de asignación de asientos o de tipos de aeronaves, o por revisión de las rutas por las cuales EL TRANSPORTADOR lleva el pasajero desde su origen hasta su destino.

12.1.1 EL TRANSPORTADOR no tendrá ninguna responsabilidad si la cancelación del vuelo, la desviación o el retraso se debe a circunstancias imprevistas o de fuerza mayor.

12.1.2. El plan de contingencia para demoras en rampa se publica en la página web y se encuentra disponible en <https://www.aircentury.com/inicio/tarmac-delay-plan/>.

12.1.3. En el caso de una demora en rampa prolongada en un aeropuerto en Estados Unidos en un vuelo operado por una aerolínea socia en un acuerdo de código compartido de EL TRANSPORTADOR, el plan de contingencia para demoras en rampa de la aerolínea operadora se aplicará.

## CAPÍTULO 13 - **SERVICIO A BORDO**

Artículo 13.1. General. El servicio a bordo representa un valor agregado que ofrece EL TRANSPORTADOR a sus Pasajeros y no constituye un deber para EL TRANSPORTADOR. EL TRANSPORTADOR determinará según lo considere adecuado de acuerdo con las condiciones del vuelo, el servicio a bordo a prestar.

Artículo 13.2. Política. EL TRANSPORTADOR se reserva el derecho de modificar sus políticas de servicio a bordo.

## CAPÍTULO 14 - **ACUERDOS COMERCIALES**

EL TRANSPORTADOR podrá prestar los servicios de transporte contratados directamente a través de su operación o a través de acuerdos de cooperación con otras aerolíneas o modos de transporte, tales como:

### Artículo 14.1 Código Compartido.

Para servicios de código compartido en vuelos operados por otra aerolínea, EL TRANSPORTADOR es responsable en la totalidad del viaje de código compartido por todas las obligaciones con los Pasajeros establecidas en su Contrato de Transporte.

Las reglas incluidas en el Contrato de Transporte de EL TRANSPORTADOR con respecto a la emisión y modificación de boletos se regirán por las condiciones establecidas de la aerolínea comercializadora, quedando EL TRANSPORTADOR libre de responsabilidad alguna. Cada socio de código compartido tiene reglas respecto de la operación de sus propios vuelos, algunas de las cuales pueden ser diferentes de aquellas que EL TRANSPORTADOR tiene para los vuelos operados por él. Las políticas que pueden diferir entre EL TRANSPORTADOR y sus socios de código compartido, incluyen pero no se limitan a las siguientes:

1. límites de tiempo del registro en mostrador;
2. menores que viajan solos;
3. transporte de animales;
4. negativa para transportar;
5. servicios de oxígeno;
6. operaciones irregulares;
7. compensación de abordaje denegado;
8. aceptación de equipaje, equipaje permitido y responsabilidad;

## 9. servicios especiales.

Los Pasajeros deberán revisar las reglas para vuelos operados por otras aerolíneas bajo un Código Compartido y deberán familiarizarse de temas tales como los requisitos para el chequeo y las políticas en lo que respecta a menores sin acompañar, transporte de animales, denegación de embarque, servicios de oxígeno, etc.

En todo caso, las aerolíneas cumplirán con los requisitos legales de información frente al Pasajero de quién es el operador.

Artículo 14.2. Acuerdos Interlínea. Los acuerdos interlínea son aquellos que se utilizan para proveer transporte usando los servicios de una o más aerolíneas, y bajo los cuales las aerolíneas participantes aceptan entre sí sus políticas de equipaje y de boletos. Dichos acuerdos contemplan igualmente el método de distribución de los ingresos y las comisiones o cargos por servicio derivados de estos servicios entre las aerolíneas participantes en el transporte, que se aplicarán al momento de los reembolsos.

Artículo 14.3. Conexiones. EL TRANSPORTADOR buscará facilitar las conexiones del Pasajero y su equipaje con las aerolíneas con las cuales tiene convenios, sin que asuma ninguna obligación de garantizar que ellas se llevarán a cabo.

No será considerado ni se le dará tratamiento de Conexión, el evento donde el Pasajero haga conexiones con otras aerolíneas mediante boletos separados, a menos que sean emitidos en conjunción y pretendan constituir un único contrato de transporte.